



de la Villa de los don Juan. con su munición por
 la cual se manda no se pague ni de la posesion
 de dicho don Juan. En Justicia Administrando
 la = visto queda ba = dio con ninguna de ninguna
 balon ni efecto la dicha permuta de censo y rabe
 y rabe con redimido de de los ciento y un quenta
 ducados. En plata de dicho y a nona de con la qual
 se da. que se deposita en nombre de con poder el
 ocial de dicho con banco de monjas = y de clau
 no a ver lugar. la locacion de la dha redencion
 y deposito en tentada. En dicho con banco. ni el
 derecho de ex la non y tanto de dicho oficio de regir
 que dicho con Juan. con su munición de otra cosa que
 se da. En ra con de la permuta sin balon
 y en la que hizo con dicho Antonio a el meion
 de dicho con = y mando que sin embargo
 de las for daciones de la locacion de ducados
 se pague cumplida y se quite el real titulo
 de dicho oficio de regir de dicho cumplimiento
 de. En la junta mien de de la Villa recibida
 el punto men to que se a con hembra a dicho
 se bastan brevedad de ducados de la pose
 sion de dicho oficio de admittas a dicho de ser
 vicio de como un de no se pague y ninguna
 persona se le ponga a las penas en el
 con tenidas y que de dicho titulo se se pague
 au ducados con los autos y se le no se pague
 a dicho Antonio a el meion. con la admitt
 de dicho la nona de En regue el con de de
 en original redimido a por el y firma
 de dicho con banco con recado bastante de se
 redencion de cumple En cuenta la con ducados
 de positiva que se tiene con la seguridad

